

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE DEFENSORAS Y DEFENSORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA, EN SU VERSIÓN VI.-----

Asunción, 05 de Agosto del 2022.-

VISTA: La necesidad de actualizar el Código de Ética de Defensoras y Defensores Públicos del Ministerio de la Defensa Pública en su Versión N° 06, para su correcta aplicación.-

En tal sentido, la *Nota DGC – MDP N° 72/2022* de fecha *28 de Julio del 2022*, con *Mesa de Entrada N° 3.727/22*, de la Dirección de Gestión de Calidad de la Institución, por el cual se solicita la aprobación correspondiente, adjuntando el proyecto del “Código de Ética de Defensoras y Defensores Públicos del Ministerio de la Defensa Pública en su Versión N° 06” y conforme a lo solicitado la *Providencia MDP/PDG N°: 1.033/2022* de fecha *04 de Agosto del 2022* con *Mesa de Entrada N° 3.886/22*, de la Dirección de Gabinete de la Institución por el cual se concede el visto bueno correspondiente.-----

Así mismo, la *Resolución D.G. N° 1098/22* “Por la cual se modifica el artículo 19 del “Código de Ética de Defensoras y Defensores Públicos del Ministerio de la Defensa Pública”, así como la *Ley N° 4.423/11 “Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública”, y;*-

C O N S I D E R A N D O:

Las funciones y desafíos institucionales obligan a la adaptación de los lineamientos internos del Ministerio de la Defensa Pública, bajo la premisa de conseguir la excelencia institucional, por lo cual se genera la necesidad de la actualización del Código de Ética de Defensoras y Defensores Públicos del Ministerio de la Defensa Pública en su Versión N° 06.--

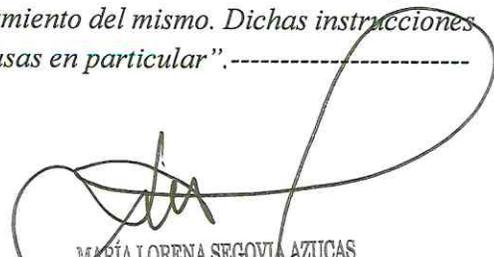
En tal sentido, la *Nota DGC – MDP N° 72/2022* de fecha *28 de Julio del 2022*, con *Mesa de Entrada N° 3.727/22*, de la Dirección de Gestión de Calidad de la Institución, por el cual se solicita la aprobación correspondiente, adjuntando el proyecto del “Código de Ética de Defensoras y Defensores Públicos del Ministerio de la Defensa Pública en su Versión N° 06” y conforme a lo solicitado la *Providencia MDP/PDG N°: 1.033/2022* de fecha *04 de Agosto del 2022* con *Mesa de Entrada N° 3.886/22*, de la Dirección de Gabinete de la Institución por el cual se concede el visto bueno correspondiente.-----

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado y en virtud a las necesidades manifestadas corresponde actualizar el “Código de Ética de Defensoras y Defensores Públicos del Ministerio de la Defensa Pública en su Versión N° 06”.-----

La *Ley N° 4.423/11 “Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública”,* en su **Artículo 14 numeral 4**, establece dentro de las atribuciones del Defensor General: *“Dictar instrucciones generales y particulares para la organización de la Defensa Pública que permitan un mejor desenvolvimiento del servicio, a fin de optimizar los resultados de la gestión y la observancia de los principios que rigen el funcionamiento del mismo. Dichas instrucciones serán públicas y no deberán referirse al trámite de causas en particular”.*-----



Abg. MARTA GRANADA
Secretaría General
Ministerio de la Defensa Pública



MARÍA LORENA SEGOVIA AZUCAS
Defensora General



RESOLUCIÓN D.G. N° 1.174/2022

POR TANTO, la Defensora General en uso de sus atribuciones establecidas en la Ley N° 4.423/11 “Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública”.

RESUELVE:

Artículo 1°. APROBAR la actualización del “Código de Ética de Defensoras y Defensores Públicos del Ministerio de la Defensa Pública en su Versión N° 06”.

Artículo 2°. CIRCULARIZAR, PUBLICITAR y SOCIALIZAR el contenido del presente.

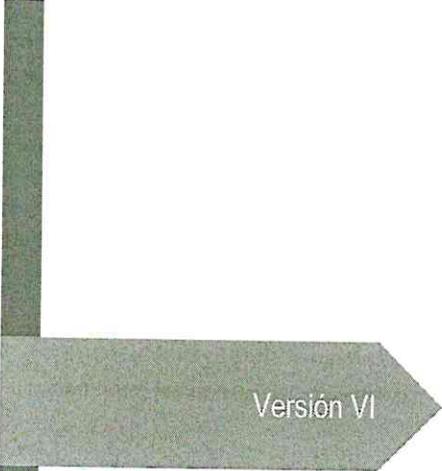
Artículo 3°. COMUNICAR a quienes corresponda y una vez cumplido, archivar.

ANTE MÍ.-


Abg. MARTA GRANADA
Secretaría General
Ministerio de la Defensa Pública



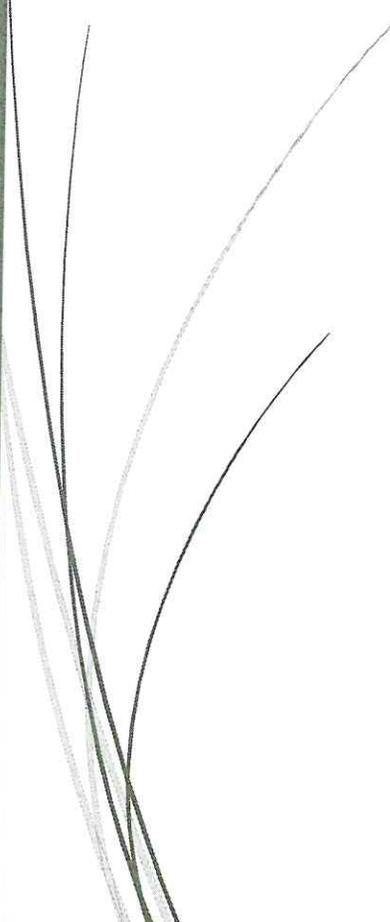

MARÍA LORENA SEGOVIA ZÚCA
Defensora General



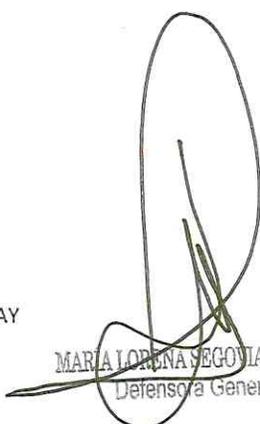
Versión VI

CÓDIGO DE ÉTICA DE DEFENSORAS Y DEFENSORES PÚBLICOS

MINISTERIO DE LA DEFENSA
PÚBLICA



MECIP.
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
-2022-



MARIA LORENA SEGOVIA AZUCAS
Defensora General

 Poder Judicial	CÓDIGO DE ETICA DE DEFENSORAS Y DEFENSORES PÚBLICOS		 MDP MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA 1992
	Versión: VI	Código: CEDP	

Contenido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	3
MISIÓN	4
VISIÓN.....	4
TÍTULO I.....	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
TÍTULO II.....	5
PRINCIPIOS, VALORES Y COMPROMISOS FUNDAMENTALES DE LA DEFENSORA Y DEL DEFENSOR PÚBLICO.....	5
TITULO III.....	9
CAPITULO I.....	9
TRATOS DE LA DEFENSORA Y DEL DEFENSOR PÚBLICO CON LA SOCIEDAD Y EL ORDEN JURÍDICO.....	9
CAPÍTULO II.....	9
TRATOS DE LA DEFENSORA Y DEL DEFENSOR PÚBLICO PARA CON LAS PERSONAS A QUIENES ASISTEN.....	9
CAPITULO III.....	11
TRATOS DE LA DEFENSORA Y DEL DEFENSOR PÚBLICO CON LA FAMILIA DE LAS PERSONAS A QUIENES DEFIENDEN EN UN JUICIO.....	11
CAPÍTULO IV	11
TRATOS DE LA DEFENSORA Y DEL DEFENSOR PÚBLICO CON MAGISTRADOS, MAGISTRADAS, FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS.....	11
CAPÍTULO V	12



Poder Judicial

CÓDIGO DE ETICA DE DEFENSORAS Y DEFENSORES PÚBLICOS



Versión: VI

Código: CEDP

Aprobado por Resolución:
D.G. N°1.174./2022

TRATOS DE LA DEFENSORA Y DEL DEFENSOR PÚBLICO CON LA INSTITUCIÓN Y SUS COLEGAS..... 12

CAPÍTULO VI 12

TRATOS DE LA DEFENSORA Y DEL DEFENSOR PÚBLICO CON LA CONTRAPARTE, TESTIGOS Y PERITOS 12

CAPÍTULO VII 13

TRATOS DE LA DEFENSORA Y EL DEFENSOR PÚBLICO PARA CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN 13

TÍTULO IV..... 14

DISPOSICIONES ORGÁNICAS 14

CAPÍTULO I 14

DEL TRIBUNAL DE ÉTICA DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA..... 14

CAPITULO II..... 16

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ÉTICA DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA. 16

CAPÍTULO III..... 18

DE LAS PAUTAS MENSURATIVAS..... 18

CAPÍTULO IV 19

DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ÉTICA 19

CAPÍTULO V 21

DE LA RESOLUCIÓN ÉTICA 21

CAPÍTULO VI 22

DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS 22

REVISIÓN Y APROBACIÓN 22

 Poder Judicial	CÓDIGO DE ETICA DE DEFENSORAS Y DEFENSORES PÚBLICOS		 MDP MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA 1988-1992
	Versión: VI	Código: CEDP	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En la Constitución Nacional se postula con claridad el ordenamiento ético de las entidades públicas, la función está al servicio de los intereses generales. Esto significa que el propósito central de la administración pública es el servicio a cada persona en función de los derechos fundamentales y de la prestación de servicios con calidad.

Para alcanzar esta misión capital de servir a todas las personas, es indiscutible que todos los que participan de esa función desarrollen valores, hábitos y prácticas que independientemente de su nivel, orienten el actuar al interior de la Institución.

Tenemos entonces, que el Ministerio de la Defensa Pública, en su empeño, por arraigar la cultura ética y el compromiso ante la sociedad se ve en la necesidad de formular este Código de Ética de Defensoras y Defensores Públicos, como principales protagonistas de la función desempeñada hacia la sociedad.

La ética opera como estímulo positivo, dirigida a la excelencia, mientras que la disciplina funciona con base en el estímulo negativo, cual es la medida aplicada. Por ello, la efectividad de los "Principios Éticos" establecidos en este instrumento, provendrá del grado en que cada Defensora y Defensor Público asuma como propios y los traduzca en modelo de conducta.

La construcción de una dimensión ética es para cualquier sociedad democrática, un principio y un objetivo permanente para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes. Cuando hablamos de ética, no nos limitamos a normativas impuestas externamente a la colectividad sino a disposiciones voluntarias que emergen de la conciencia de quienes ejercen el gobierno de las instituciones.

En el afán de fortalecer la confianza mutua, los criterios de honestidad y transparencia, el Ministerio de la Defensa Pública se halla hoy en un momento de análisis y revisión de su cultura ética institucional, como factor clave para administrar con eficiencia, eficacia y transparencia sus recursos y brindar un servicio de calidad.

En general, la ética de Defensoras y Defensores Públicos, es la promesa de justicia, en cuanto incorpora las cualidades necesarias para lograr el fin que le asigna la Constitución, en el fortalecimiento del Estado de Derecho, afianzando el desarrollo del proceso democrático a través de la búsqueda de la igualdad procesal y de las garantías que rigen a todas las personas.

Ante ello, la labor de las Defensoras y los Defensores Públicos debe estar orientada por la ética y las buenas costumbres como parámetros básicos de su

MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA
DEPARTAMENTO MECIP
Avda. Aviadores del Chaco N°2462; 3er Piso.
Asunción-Paraguay



3/22

MARÍA LORINA SUCOVIA AZUCAS
Defensora General

 Poder Judicial	CÓDIGO DE ETICA DE DEFENSORAS Y DEFENSORES PÚBLICOS		
	Versión: VI	Código: CEDP	

conducta profesional, en la que deben prevalecer la honestidad y la solidaridad humana.

En este marco, y teniendo en cuenta los antecedentes, se presenta el Código de Ética de Defensoras y Defensores Públicos del Ministerio de la Defensa Pública, el cual fue objeto de análisis y reforma por el Comité de Revisión y Modificación en coordinación con el Equipo Técnico MECIP- MDP.

El presente documento contiene la misión y el compromiso fundamental del Ministerio de la Defensa Pública, los principios, valores morales y las directrices éticas que rigen nuestro comportamiento entre los que conformamos la familia institucional y con la sociedad.

MISIÓN

La Defensa Pública es una institución autónoma y autárquica que brinda asistencia y representación jurídica gratuita a personas en situación de vulnerabilidad, vigilando la efectiva aplicación del debido proceso en el ámbito jurisdiccional.

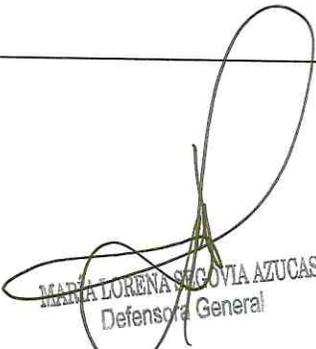
VISIÓN

Una Defensa Pública efectiva, confiable y reconocida por su labor institucional en la promoción del acceso a la justicia y la protección de los derechos humanos de las personas en situación de vulnerabilidad.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Destinatarios. Son destinatarios a la observancia de las normas del presente Código todos los que se desempeñen como Defensoras o Defensores Públicos en la República del Paraguay (en adelante denominados “personas que ejercen la Defensa Pública”, “Defensoras Públicas” o “Defensores Públicos”, “Defensora” o “Defensor”), aplicable conforme a la jerarquía que ostente dentro de la estructura del Ministerio de la Defensa Pública, conforme a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley N° 4423/11, Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación del presente Código de Ética será dirimido en instancia administrativa, a sus efectos.


MARÍA LORENA SEGOVIA AZUCAS
Defensora General

 Poder Judicial	CÓDIGO DE ETICA DE DEFENSORAS Y DEFENSORES PÚBLICOS			
	Versión: VI	Código: CEDP	Aprobado por Resolución: D.G. N°1.174./2022	

Artículo 3. Carácter de las disposiciones. Las normas contenidas en el presente Código son de carácter pedagógico. Las conductas activas y omisivas referidas en el mismo tienen fin enunciativo.

Artículo 4. Finalidad. La finalidad del Código consiste en señalar los valores por los cuales ha de guiarse la Defensora o el Defensor Público, en el cumplimiento de sus funciones, estableciendo sus deberes éticos y las prohibiciones respectivas. Está orientado a consolidar la visión y misión del Ministerio de la Defensa Pública además de promover la protección ideal de las normativas.

Artículo 5. Misión y compromiso. La labor de las Defensoras y Defensores Públicos deben estar orientadas al cumplimiento de la misión y compromiso asumidos por el Ministerio de la Defensa Pública, en brindar el acceso efectivo a la justicia a los usuarios de su servicio, a las personas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, de conformidad a las normativas internacionales y nacionales vigentes, contribuyendo a la protección de los DDHH e inclusividad social. Dicho cometido requiere de la Defensora o Defensor Público, vocación, compromiso, competencia profesional, sensibilidad humana, dignidad, y desempeño óptimo.

Artículo 6. Reglas de interpretación. Para la interpretación de las normas del Código se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) El cumplimiento de la finalidad de las normas previstas,
- b) La equidad, y
- c) Respeto por los derechos de los obligados, de conformidad al orden de prelación establecido en el Art. 137 de la Constitución Nacional.

Los presentes "Principios de Ética" no podrán utilizarse en ningún caso, ni directa ni indirectamente, con finalidad disciplinaria, salvo que redunde en beneficio del sujeto al procedimiento.

TÍTULO II PRINCIPIOS, VALORES Y COMPROMISOS FUNDAMENTALES DE LA DEFENSORA Y DEL DEFENSOR PÚBLICO.

Artículo 7. Principios éticos. Los principios éticos son las normas morales que envuelven el fuero interno del ser humano y los criterios de conducta de las personas respecto a la forma correcta de relacionarse entre sí.

Los principios éticos del Ministerio de la Defensa Pública son:

- El interés general prevalece sobre el interés particular.
- Los bienes públicos están vetados para el uso particular de los miembros del Ministerio.

 Poder Judicial	CÓDIGO DE ETICA DE DEFENSORAS Y DEFENSORES PÚBLICOS			
	Versión: VI	Código: CEDP	Aprobado por Resolución: D.G. N°1.174./2022	

- La función primordial de la Defensora o Defensor Público es servir a la ciudadanía.
- La administración de los recursos públicos implica rendir cuentas a la sociedad sobre su utilización y los resultados de la gestión.
- Igualdad de oportunidades y derechos; idéntico trato entre mujeres y hombres.
- Integridad.

Artículo 8. Principios funcionales. En atención a la Ley N° 4423/2011, Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública; se tendrán en cuenta los siguientes principios fundamentales:

- a) **Interés predominante de las personas asistidas.** Las Defensoras y Defensores Públicos actúan en cada caso en favor de los intereses que les son confiados, procurando en su cometido el resguardo del debido proceso y la justa aplicación de la Ley. Ninguna instrucción general o particular de un superior jerárquico afecta el criterio profesional de la Defensora o Defensor Público actuante durante el trámite de un caso concreto.
- b) **Confidencialidad.** Las Defensoras y Defensores Públicos guardaran confidencialidad respecto a la información confiada por las personas a quienes asisten, acorde a la ética profesional.
- c) **Gratuidad.** Los servicios de la Defensa Pública son gratuitos para quienes acceden a los mismos en las condiciones requeridas por la Ley Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública.
- d) **Capacitación.** Las Defensoras y Defensores Públicos tienen derecho a recibir capacitación y especialización permanente.
- e) **Comunicación con el público y control de gestión.** La comunicación permanente con el público, de las Defensoras y los Defensores Públicos, se construirá mediante prácticas sencillas y estandarizadas, con el objetivo de conocer el grado de satisfacción del mismo con el servicio y de recibir las quejas que formulen los usuarios o usuarias.

Artículo 9. Valores y compromisos de la Defensora o Defensor Público. La Defensora o Defensor Público orientara su actuación en base al conocimiento y aplicación efectiva de las leyes para las personas a quienes asista; respetando los valores de la Institución, que se rigen por:

1. Honestidad.
2. Solidaridad.
3. Responsabilidad.
4. Idoneidad.
5. Discreción.
6. Lealtad.

 Poder Judicial	CÓDIGO DE ETICA DE DEFENSORAS Y DEFENSORES PÚBLICOS			
	Versión: VI	Código: CEDP	Aprobado por Resolución: D.G. N°1.174./2022	

7. Dignidad.
8. Respeto.
9. Imagen y Decoro.
10. Independencia de criterio.
11. Prudencia.
12. Eficacia.
13. Eficiencia.

Artículo 10. Honestidad. Su conducta pública y privada, así como su imagen, se vera reflejada en coherencia con tal valor, que erradique toda duda o sospecha de conducta deshonesta en sus gestiones. Así también cumplirá cabalmente con la presentación de la declaración jurada de bienes y rentas, de conformidad con la Constitución Nacional y las leyes.

Podrá además percibir los ingresos pertinentes por la actividad académica, o el ejercicio de la investigación, siempre que no obstaculicen sus labores ordinarias ante el Ministerio de la Defensa Pública y con las personas a quienes asisten.

Artículo 11. Solidaridad. Fomentara la solidaridad respecto a los demás compañeros, brindando consejo y asesoramiento cuando algún colega lo solicite, e incluso aceptando su participación como coadyuvante cuando esto le sea requerido, siempre y cuando no afecte sus propios compromisos laborales.

Artículo 12. Responsabilidad. Dedicación, compromiso y responsabilidad, buscando la excelencia profesional en el ejercicio de su actividad, en base a la legalidad, y en el orden de prelación enunciado en la Constitución Nacional.

Artículo 13. Idoneidad. Estandar profesional requerido por el Ministerio de la Defensa Pública para el ejercicio del cargo. Además de la actualización permanente en el conjunto de conocimientos jurídicos que constituyan su área particular de trabajo, sin descuidar las habilidades y recursos técnicos necesarios para su gestión.

Artículo 14. Discreción. En su conducta e intervención en los casos judiciales, y en cumplimiento a los mandatos legales imperativos, acorde a la ética profesional.

Artículo 15. Lealtad. Con la institución a la que representa, en el ejercicio de sus funciones, con independencia del fuero al cual pertenece, hacia la persona a quien asiste, cuyos intereses y derechos representa.

En ningún caso la lealtad al asistido o asistida servirá de justificativo para el quebrantamiento a los mandatos de la ley por parte del Defensor o la Defensora.

 Poder Judicial	CÓDIGO DE ETICA DE DEFENSORAS Y DEFENSORES PÚBLICOS			
	Versión: VI	Código: CEDP	Aprobado por Resolución: D.G. N°1.174./2022	

Artículo 16. Dignidad. Se rechaza todas aquellas conductas que directa o indirectamente, lesionen o menoscaben los valores de la función y que aparezcan socialmente reprobadas, afectando su imagen, comprometiendo el prestigio y la credibilidad de las Defensoras o Defensores Públicos.

Artículo 17. Respeto. Debido hacia todas las personas que intervengan en los litigios judiciales, con independencia al cargo, jerarquía, o rol que las personas desempeñen.

Art. 18. Imagen y decoro. Las reglas del decoro social, la moral pública, así como las normas, usos y costumbres guiarán su comportamiento. La Defensora y el Defensor Público es conciente de que la percepción pública de su conducta afecta a la imagen institucional del Ministerio de la Defensa Pública, favoreciéndola o perjudicándola.

A este respecto, las Defensoras y los Defensores Públicos, cuidan y observan muy especialmente:

- a) Presentarse a sus oficinas y a las audiencias vestidos en la forma indicada por las normas del foro;
- b) En el ámbito jurisdiccional, las presentaciones de escritos y audiencias orales adecuados a tecnicismos y rigorismos procesales para el fiel cumplimiento de su cometido;
- c) El orden y el decoro en sus oficinas;
- d) La asistencia habitual a locales donde se exploten o desarrollen juegos de azar;
- e) En todos los ámbitos, una conducta prudente, discreta, mesurada y ordenada.

Artículo 19. Independencia de criterio. El litigio judicial requiere de fortaleza y coraje, particularmente para la Defensora y el Defensor Público.

La Defensora o el Defensor Público mantiene independencia profesional, técnica, mental, libertad de criterio y espíritu crítico en su trabajo de defensa, siempre fundamentado en la legalidad. En el supuesto de que la Defensora o el Defensor Público esté afiliada/o a un partido político, deberá pedir la suspensión de la afiliación mientras permanezca en el cargo.

Artículo 20. Prudencia en el ejercicio de su función. Conduce su actuación profesional con prudencia y discreción, siempre en el marco del respeto en su relacionamiento con los asistidos, los parientes, los abogados de la contraparte y con los magistrados.

 Poder Judicial	CÓDIGO DE ETICA DE DEFENSORAS Y DEFENSORES PÚBLICOS			
	Versión: VI	Código: CEDP	Aprobado por Resolución: D.G. N°1.174./2022	

Artículo 21. Eficiencia. Guía su actuación hacia la eficiencia, esforzándose por alcanzar los objetivos propuestos con la máxima calidad posible y con la mayor economía de recursos. Acorde a las normativa legal de la institución, brindando a los usuarios información oportuna, completa y veraz sobre la forma de utilización de los recursos y bienes públicos que administra y los resultados de su gestión.

Artículo 22. Eficacia. La eficacia constituye un valor ético esencial en el funcionamiento de las instituciones públicas, en el cual la Defensora o Defensor Público, impone la obtención de resultados, lo que afecta de forma directa al funcionario público y por ende al servicio brindado al usuario.

TITULO III
CAPITULO I

TRATOS DE LA DEFENSORA Y DEL DEFENSOR PÚBLICO CON LA
SOCIEDAD Y EL ORDEN JURÍDICO

Artículo 23. Cooperación. Desempeñan una importante función social, con el sector más vulnerable, conforme a los valores de justicia, ética y buenas costumbres.

La Defensora y el Defensor Público buscan el efectivo cumplimiento de las libertades civiles y políticas que aseguran el respeto a la dignidad humana y el bienestar general.

Artículo 24. Prevenir Litigios y Facilitar la Conciliación. Dentro de lo posible y conforme a los intereses personales, procesales, se busca una solución justa para el defendido, defendida o prestador del servicio; y en el caso de existir ánimos y posibilidades materiales se aplicaran los medios alternativos de solución de conflictos.

CAPÍTULO II

TRATOS DE LA DEFENSORA Y DEL DEFENSOR PÚBLICO PARA CON LAS
PERSONAS A QUIENES ASISTEN

Artículo 25. Atención al asistido o asistida. Con esmero, respeto y diligencia prestaran atención profesional a las personas a quienes asisten, de acuerdo a cada caso.

Fomentarán las buenas prácticas sin discriminación alguna, condición social, género, grupo étnico o religioso.

Artículo 26. Diligencia procesal. En la realización de su trabajo, agotaran todos los medios legales que sean posibles para la plena realización de la defensa de

 Poder Judicial	CÓDIGO DE ETICA DE DEFENSORAS Y DEFENSORES PÚBLICOS			
	Versión: VI	Código: CEDP	Aprobado por Resolución: D.G. N°1.174./2022	

las personas a quienes asistan, conforme a un criterio objetivo, desempeñándose con eficiencia.

Artículo 27. Reserva de información. Reserva absoluta de la información que le proporcionen las personas a quienes asistan, de conformidad a las normas del secreto profesional; como así también las estrictamente establecidas en las leyes, en el contexto de la causa judicial donde ejerza su defensa o representación.

Artículo 28. Informar. Proporción de información veraz y oportuna a su defendido o defendida, sin ocultar aspectos o hechos que puedan incidir en la realización del proceso de defensa.

Artículo 29. Transparencia. Honestidad, transparencia y honradez, evitando cualquier situación que ponga en entredicho su actuación profesional o que pueda ser señalada como un acto de corrupción.

Artículo 30. Excepciones de reserva. Constituirán excepciones de reserva:

- a) La obligación de confidencia hacia el asistido o asistida en carácter de secreto profesional cede a las necesidades de defensa personal de la Defensora o del Defensor Público cuando es acusado por las personas a quienes asistan, funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas o terceros, en cuyo caso revelarán lo indispensable a su defensa, pudiendo en igual medida exhibir documentos confiados.
- b) La Defensora o el Defensor Público también puede revelar lo estrictamente necesario para la realización de una consulta del estado del caso con otros colegas, despojándolo de sus connotaciones personales. En igual medida, y con los cuidados debidos, podrá hacerlo para fines de publicación científica.
- c) Si un asistido o asistida comunica a su Defensora o Defensor la intención de cometer un hecho punible, tal confidencia no puede ser materia de secreto ni estar amparada por el mismo; por tal motivo, agotados los medios disuasivos, podrá hacer las revelaciones necesarias para prevenir el ilícito o proteger a las personas y bienes en peligro.
- d) Excepcionalmente, a instancias o con previa conformidad de su asistido o asistida, y para evitar injusticias o males mayores, puede el Defensor o Defensora revelar el secreto profesional que las personas a quienes asisten le confiaron. En dicho caso, la conformidad deberá hacerse constar en el marco de lo posible por escrito y ante algún testigo.

Artículo 31. Excusación. Los representantes de la Defensa Pública pueden excusarse cuando existan intereses contrapuestos graves, con el representado o

 Poder Judicial	CÓDIGO DE ETICA DE DEFENSORAS Y DEFENSORES PÚBLICOS			 MDP MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA 1992
	Versión: VI	Código: CEDP	Aprobado por Resolución: D.G. N°1.174./2022	

representada, o de estos entre sí que les impida desempeñar su labor en forma eficaz. Estas causales son de interpretación restrictiva y podrán ser denunciadas por las personas a quienes representen.

Artículo 32. Salvaguarda de documentos. El debido cuidado con los documentos proveídos por las personas a quienes asistan.

CAPITULO III

TRATOS DE LA DEFENSORA Y DEL DEFENSOR PÚBLICO CON LA FAMILIA DE LAS PERSONAS A QUIENES DEFIENDEN EN UN JUICIO

Artículo 33. Respeto hacia la familia del asistido. Trato respetuoso con los familiares del defendido o defendida, evitando todo tipo de maltratos, actos denigrantes o discriminatorios.

CAPÍTULO IV

TRATOS DE LA DEFENSORA Y DEL DEFENSOR PÚBLICO CON MAGISTRADOS, MAGISTRADAS, FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS

Artículo 34. Respeto hacia los magistrados, magistradas, funcionarias y funcionarios. Adecua su actuación profesional a lo dispuesto en el art. 25 de este Código, y además tendrá en cuenta los siguientes enunciados:

- a) Brinda el debido respeto y evita expresiones violentas o agraviantes en la crítica de resoluciones, u otros actos de magistrados, magistradas, funcionarias o funcionarios; así como en las contestaciones o réplicas al adversario, u omite la consideración debida a los litigantes, testigos o peritos.
- b) Se abstiene de publicar o que se hagan públicas noticias o comentarios vinculados a los asuntos en que intervengan, mientras que dure el proceso.
- c) Se reserva la publicación de escritos judiciales o las discusiones mantenidas en relación a los mismos. Por circunstancias extremas o causas particularmente graves que justifiquen una exposición al público no deberá hacerlo en forma anónima. Y en tal caso, es mejor evitarlo, no incluirá referencia a hechos extraños al proceso, más allá de las citas y documentos de autos.
- d) Concluido un proceso, puede publicar en forma ponderada y respetuosa sus escritos, las sentencias y dictámenes del expediente, pero no los escritos del adversario o adversaria, sin autorización previa de su abogado o abogada.

 Poder Judicial	CÓDIGO DE ETICA DE DEFENSORAS Y DEFENSORES PÚBLICOS			
	Versión: VI	Código: CEDP	Aprobado por Resolución: D.G. N°1.174./2022	

Artículo 35. Uso de recusaciones. El uso de las recusaciones o pedidos de enjuiciamiento de magistrados o magistrada, con responsabilidad y conforme a la ley.

Artículo 36. Exigir la consideración debida. Los magistrados, magistradas, funcionarias, funcionarios, empleadas y empleados en general, merecen el mismo respeto y consideración debida a los mismos, no admitiendo menoscabos de ningún tipo.

CAPÍTULO V
TRATOS DE LA DEFENSORA Y DEL DEFENSOR PÚBLICO CON LA
INSTITUCIÓN Y SUS COLEGAS

Artículo 37. Lealtad hacia el Ministerio de la Defensa Pública. Comportarse con lealtad hacia la Institución y en caso de sentirse la Defensora o el Defensor Público afectado por alguna situación, empleara los medios institucionales para presentar las denuncias pertinentes, resguardando en lo posible la imagen pública de la Institución.

Además se esforzará siempre en dejar en alto el prestigio de la Institución y cumplir con la misión y compromiso dispuestos en el art. 5 de este Código.

Sin embargo, estos deberes no deben interpretarse como un menoscabo al derecho de las Defensoras y de los Defensores Públicos de formular reclamos de índole laboral a la Institución, mediante las herramientas y mecanismos que las leyes habilitan, formular cuestionamientos relativos al funcionamiento de la Defensa Pública o alguna de sus autoridades, siempre de manera responsable, respetuosa, y con el fin de mejorar el servicio.

Artículo 38. Compañerismo y respeto mutuo entre las Defensoras y los Defensores Públicos. En las relaciones con sus colegas o compañeros y compañeras de trabajo, cada Defensor Público debe observar una conducta respetuosa y de colaboración, con actitudes y vocabularios acordes con su condición de profesional del Derecho.

CAPÍTULO VI
TRATOS DE LA DEFENSORA Y DEL DEFENSOR PÚBLICO CON LA
CONTRAPARTE, TESTIGOS Y PERITOS

Artículo 39. Respeto hacia los demás abogados y abogadas. La Defensora y el Defensor Público observarán las reglas básicas de cortesía, decoro social y buenas costumbres en su relacionamiento con los demás abogados y abogadas del Foro, en especial con quien represente a la contraparte, debiendo evitar en

 Poder Judicial	CÓDIGO DE ETICA DE DEFENSORAS Y DEFENSORES PÚBLICOS		
	Versión: VI	Código: CEDP	

los debates el uso de un lenguaje grosero o injurioso, las alusiones y ataques de carácter personal. Asimismo, rehúye actuar de mala fe o de manera temeraria en el curso de los procesos judiciales donde intervenga.

Artículo 40. Del trato debido con peritos y testigos. Pueden libremente entrevistar a los peritos y testigos del asunto en que intervenga, pero no debe inducirlos a apartarse de la verdad, y disuadirá al asistido o asistida que intente hacerlo. Para evitar desviaciones y consecuencias, es aconsejable que no delegue en funcionarios, funcionarias, empleadas, empleados o terceros el trato con peritos o testigos, que debe ser personal.

CAPÍTULO VII

TRATOS DE LA DEFENSORA Y EL DEFENSOR PÚBLICO PARA CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 41. Relacionamiento con los medios de comunicación. En el relacionamiento con los medios de comunicación social, la Defensora y el Defensor Público brindará a los mismos un trato respetuoso e igualitario, evitando cualquier tipo de discriminación que pudiera evidenciar la existencia de un trato privilegiado hacia alguno.

Artículo 42. Entrevistas y contacto con los medios de comunicación y público en general. En cualquier contacto que la Defensora o el Defensor Público tenga con los medios de comunicación o el público en general, cuidará de observar lo siguiente:

- a) Reserva sobre la información que le fue confiada por las personas a quienes asisten, y sobre cualquier otro dato al que haya tenido acceso como consecuencia del proceso judicial y que pudiera afectar derechos de terceros;
- b) Manifestaciones o aclaraciones sobre las pretensiones que hacen a los intereses de la parte que representa, si le son requeridas, sin emitir calificativos enjundiosos sobre la actuación del magistrado o magistrada de la causa, o la contraparte;
- c) Entrevistarse con los medios para evitar interpretaciones erróneas o corregir información equívoca, o cuando sea necesario para salvaguardar el prestigio y la credibilidad del Ministerio de la Defensa Pública.
- d) Participación en seminarios, paneles, talleres, cursos, y cualquier otro tipo de actividades que tengan fines académicos, o de divulgación científica; con las limitaciones señaladas en la Ley N° 4423/11, y en el presente Código.

 Poder Judicial	CÓDIGO DE ETICA DE DEFENSORAS Y DEFENSORES PÚBLICOS			
	Versión: VI	Código: CEDP	Aprobado por Resolución: D.G. N°1.174./2022	

- e) Asimismo, tendrá participación en actividades orientadas a la información al público sobre los derechos y libertades de las personas, las garantías constitucionales, las condiciones y modos para acceder al servicio del Ministerio de la Defensa Pública.

Artículo 43. Libertad de expresión de la Defensora y el Defensor Público. Queda resguardada la libertad de expresión de la Defensora y del Defensor Público, quien es libre de emitir sus opiniones así como de formular críticas con fundamento, de manera responsable, adecuándolas al marco de la Constitución Nacional, las leyes y este Código.

TÍTULO IV
DISPOSICIONES ORGÁNICAS
CAPÍTULO I

DEL TRIBUNAL DE ÉTICA DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA

Artículo 44. De la integración. El Tribunal de Ética del Ministerio de la Defensa Pública, en adelante “el Tribunal” quedará integrado por:

- a) Tres ex-Defensoras o ex-Defensores Públicos, que hayan ejercido dicho cargo al menos durante 10 años, a propuesta de la Defensora o Defensor General, de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública;
- b) Un abogado o abogada, de reconocida trayectoria, que haya ejercido la abogacía como mínimo durante 10 años, a propuesta de la Defensora o Defensor General o por postulación individual;
- c) Una persona que ejerza, o haya ejercido, la docencia universitaria en materia jurídica, como profesora o profesor, durante 10 años como mínimo.

Artículo 45. Competencia. Corresponde al Tribunal de Ética del Ministerio de la Defensa Pública entender y resolver los procesos de responsabilidad ética, de conformidad con las normas de este Código y el reglamento que rige para los mismos, estará facultado para dictar su propio reglamento.

Artículo 46. Designación de los miembros del Tribunal de Ética. Los miembros del Tribunal de Ética, titulares y suplentes, serán designados por la Defensora o el Defensor General, de la siguiente manera:

- a) Tres ex-Defensoras o ex-Defensores de conformidad a lo previsto en este Código en el Art. 44 inc. a),
- b) Un abogado o abogada, de reconocida trayectoria, que haya ejercido la abogacía como mínimo durante 10 años, a propuesta de la Defensora o Defensor General o por postulación individual, y

 Poder Judicial	CÓDIGO DE ETICA DE DEFENSORAS Y DEFENSORES PÚBLICOS			 MDP MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA UNITE TE DEZ
	Versión: VI	Código: CEDP	Aprobado por Resolución: D.G. N°1.174./2022	

- c) Una persona que ejerza, o haya ejercido, la docencia universitaria en materia jurídica, como profesora o profesor, durante 10 años como mínimo.

Los miembros del Tribunal durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectos hasta por dos periodos más, alternados o consecutivos.

Artículo 47. Juramento. Los miembros del Tribunal de Ética prestarán juramento ante la Defensora o el Defensor General, de desempeñarse en el cargo conforme a los lineamientos expresados en el preámbulo del presente Código.

Artículo 48. Remoción. Los miembros del Tribunal de Ética podrán ser removidos de sus cargos por unanimidad de los demás miembros del Tribunal, previo sumario administrativo, por mal desempeño de sus funciones o pérdida de la idoneidad requerida para el cargo.

Artículo 49. Incompatibilidades. La calidad de miembro del Tribunal de Ética es incompatible con:

- a) Todo cargo en la estructura del Ministerio de la Defensa Pública;
- b) El ejercicio de actividades político-partidarias;
- c) Con todo cargo público permanente y remunerado, salvo las de carácter docente o de investigación científica.

Artículo 50. Carácter honorífico. La función de miembro del Tribunal es de carácter honorífico y sin remuneración.

Artículo 51. Excusación. Los miembros del Tribunal de Ética, tienen la obligación ética de separarse de su función, en caso de que existan causales de excusación con la Defensora o el Defensor Público denunciado, sin perjuicio del derecho reconocido a éste a plantear la recusación sobre aquellos por las mismas causales.

Artículo 52. Causales de excusación y recusación. Serán consideradas causales de excusación, y recusación, para los miembros del Tribunal, las siguientes:

- a) Ser cónyuge, conviviente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o por adopción, o segundo de afinidad, de alguna de las partes o de su representante legal o convencional,
- b) Ser acreedor, deudor o garante, él, su cónyuge o conviviente, de alguna de las partes, salvo cuando lo sea de las entidades del sector público, de las instituciones bancarias, financieras o aseguradoras. Habrá lugar a la inhabilitación o recusación establecida en este numeral sólo cuando conste el

 Poder Judicial	CÓDIGO DE ETICA DE DEFENSORAS Y DEFENSORES PÚBLICOS		
	Versión: VI	Código: CEDP	

- crédito por documento público o privado, reconocido o inscripto, con fecha anterior al inicio de las funciones del miembro,
- c) Tener él, su cónyuge o conviviente, o sus parientes dentro de los grados expresados en el inciso a), procedimiento pendiente con alguna de las partes o haberlo tenido en años precedentes,
 - d) Tener interés personal en la causa por tratarse de sus negocios o de las personas mencionadas en el inciso a),
 - e) Ser contratante, donatario, empleador, o socio de alguna de las partes,
 - f) Haber intervenido anteriormente, de cualquier modo, en otra función o en otra instancia en la misma causa,
 - g) Haber intervenido en procedimientos como parte, representante legal, apoderado, apoderada, defensora, defensor, perito o testigo en el que tuvo intervención,
 - h) Haber emitido opiniones o consejos sobre el procedimiento, que consten por escrito o por cualquier medio de registro,
 - i) Amistad manifiesta por gran familiaridad o frecuencia de trato,
 - j) Enemistad, odio o resentimiento que resulte de hechos conocidos, y
 - k) Cualquier otra causa, fundada en motivos graves, que afecten su imparcialidad o independencia.

CAPITULO II DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ÉTICA DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA.

Artículo 53. De la integración. El Consejo Consultivo de Ética del Ministerio de la Defensa Pública, en adelante “el Consejo”, quedará integrado por:

- a) Tres Defensoras o Defensores Públicos en ejercicio, como mínimo con 10 años de antigüedad en el cargo, especializados en los diferentes fueros,
- b) Una funcionaria o un funcionario del Ministerio de la Defensa Pública, que haya ejercido dicho cargo como mínimo 5 años, y
- c) Una persona que ejerza o haya ejercido la docencia universitaria en materia jurídica, como profesora o profesor, durante 10 años como mínimo.

Los miembros del Consejo Consultivo de Ética del MDP, duraran 3 años en sus funciones, podrán ser reelectos hasta por dos periodos más, alternados o consecutivos.

 Poder Judicial	CÓDIGO DE ETICA DE DEFENSORAS Y DEFENSORES PÚBLICOS		
	Versión: VI	Código: CEDP	

Artículo 54. De la competencia consultiva. Bajo este aspecto, el Consejo:

- a) Emite opiniones consultivas sobre la interpretación y aplicación del Código de Ética del Ministerio de la Defensa Pública, cuando les sea solicitado por los sujetos legitimados para ello,
- b) Dictamina sobre cuestiones concretas que les sean planteadas por las Defensoras o los Defensores Públicos y que impliquen conflictos de carácter ético, y
- c) Dictamina sobre cuestiones procesales correspondientes a cada fuero especializado en relación a las denuncias planteadas contra las Defensoras y los Defensores Públicos y que impliquen conflictos de carácter ético.

Tanto las opiniones consultivas como los dictámenes no tendrán carácter vinculante para las decisiones del Tribunal.

Artículo 55. De las opiniones consultivas. Las opiniones consultivas tendrán carácter público y podrán ser difundidas tanto por el Tribunal como por los interesados.

Artículo 56. De los dictámenes. Podrán requerir dictámenes sobre temas particulares y concretos que susciten algún tipo de conflicto de carácter ético únicamente las Defensoras y los Defensores Públicos.

Los dictámenes tendrán carácter reservado, salvo que la Defensora o el Defensor que haya hecho la consulta acepte, solicite o promueva su divulgación.

El Tribunal omitirá divulgar el contenido de los dictámenes, los que permanecerán bajo el resguardo del secreto profesional.

Artículo 57. Designación. Los miembros del Consejo Consultivo de Ética, titulares y suplentes, serán designados por la Defensora o el Defensor General, de la siguiente manera:

- a) Tres Defensoras o Defensores Públicos en ejercicio, como mínimo con 10 años de antigüedad en el cargo, especializados en los diferentes fueros; a propuesta de la Defensora o Defensor General, de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública,
- b) Una funcionaria o un funcionario del Ministerio de la Defensa Pública, que haya ejercido el cargo como mínimo 5 años; con designación idéntica a la establecida en el inc. a., y
- d) Una persona que ejerza, o haya ejercido, la docencia universitaria en materia jurídica, como profesora o profesor escalafonado, durante 10 años como mínimo.

 Poder Judicial	CÓDIGO DE ETICA DE DEFENSORAS Y DEFENSORES PÚBLICOS			
	Versión: VI	Código: CEDP	Aprobado por Resolución: D.G. N°1.174./2022	

Los miembros del Consejo Consultivo durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectos hasta por dos periodos más, alternados o consecutivos.

Artículo 58. Incompatibilidad. La calidad de miembro del Consejo Consultivo de Ética para Defensoras y Defensores Públicos es incompatible con:

- a) Ser dirigente, titular o suplente de un gremio organizado en la Institución, y
- b) El ejercicio de actividades políticas partidarias.

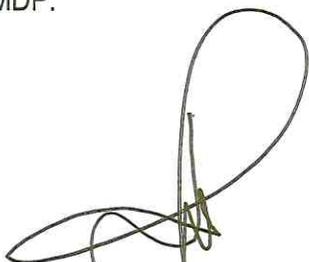
Artículo 59. Disposiciones aplicables al Consejo Consultivo de Ética. En materia de juramento, remoción, carácter de la función, incompatibilidades y excusaciones, son aplicables, análogamente a los miembros del Consejo Consultivo de Ética lo dispuesto en los Arts. 47 al 52 de este Código, para los integrantes del Tribunal de Ética.

CAPÍTULO III DE LAS PAUTAS MENSURATIVAS

Artículo 60. Pautas mensurativas. El Tribunal considerará al momento de aplicar las medidas éticas que correspondan, con los siguientes elementos y parámetros:

- a) La gravedad de la falta,
- b) Los antecedentes en la función en aspectos como: el tiempo de ejercicio del cargo, la calidad de los servicios prestados, la cantidad promedio de casos asistidos, así como la conducta profesional anterior de la Defensora o del Defensor Público,
- c) Los perjuicios efectivamente causados, en especial los que afectaren a la prestación del servicio,
- d) La actitud posterior al hecho que se repute como falta pasible de medidas, y
- e) La reparación del daño, si lo hubiere.

En todos los casos el Tribunal obra con respeto al principio de proporcionalidad entre la falta cometida y la medida a ser impuesta. El dictamen del Consejo Consultivo de Ética no tendrá carácter vinculante para la toma de decisión del Tribunal de Ética del MDP.


MARÍA LORRINA SEGOVIA AZUCAS
Defensora General

 Poder Judicial	CÓDIGO DE ETICA DE DEFENSORAS Y DEFENSORES PÚBLICOS		
	Versión: VI	Código: CEDP	

CAPÍTULO IV
DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ÉTICA

Artículo 61. Legitimación para denunciar. Están legitimados para presentar denuncia por la comisión de faltas éticas:

- a) Toda persona física directamente agraviada,
- b) Los funcionarios y funcionarias del Ministerio de la Defensa Pública,
- c) La Defensora o el Defensor General, las Defensoras y los Defensores Adjuntos, y
- d) Las Defensoras y los Defensores Públicos.

Se requerirá el patrocinio profesional de un abogado en carácter opcional.

Artículo 62. Radicación y forma de la denuncia. La denuncia será radicada por escrito ante el Tribunal de Ética del Ministerio de la Defensa Pública. El escrito de denuncia deberá contener:

- a) La indicación de los nombres y apellidos del denunciante, así también del denunciado,
- b) La indicación del domicilio real y procesal del denunciante; y del domicilio legal del denunciado,
- c) La explicitación clara, concreta y circunstanciada de los hechos relativos al caso,
- d) La enunciación expresa de las normas éticas de este Código violadas por el denunciado en perjuicio del denunciante,
- e) La presentación de los documentos y demás elementos de juicio relacionados con la denuncia, y
- f) La firma del denunciante y del letrado patrocinante (si lo hubiere), con indicación del número de matrícula profesional.

Artículo 63. Responsabilidad del denunciante. La o el denunciante no será parte en el procedimiento de responsabilidad ética y no incurrirá en responsabilidad alguna, salvo que las imputaciones sean manifiestamente infundadas, falsas, maliciosas, temerarias o carentes de seriedad, cuya calificación deberá efectuar el Tribunal de Ética al decidir la causa.

Artículo 64. Rechazo “in limine” de la denuncia. El Tribunal de Ética desestimará *in limine* la denuncia, si no fuere promovida directamente por la agraviada o agraviado, si no cumpliera con los requisitos formales exigidos para su presentación, o cuando estimase que ella se encuentra afectada por los vicios señalados en el artículo anterior. La desestimación liminar es irrecurrible.

MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA
DEPARTAMENTO MECIP
Avda. Aviadores del Chaco N°2462; 3er Piso.
Asunción-Paraguay



19/22


MARÍA LORENA BEGOVIA AZUCAS
Defensora General

 Poder Judicial	CÓDIGO DE ETICA DE DEFENSORAS Y DEFENSORES PÚBLICOS			
	Versión: VI	Código: CEDP	Aprobado por Resolución: D.G. N°1.174./2022	

Artículo 65. Trámite sumario de la denuncia. Admitida la denuncia por el Tribunal de Ética, éste dispondrá una investigación sumaria de carácter reservado acerca de los hechos contenidos en aquélla. La investigación se desarrollará de acuerdo con los principios que hacen al debido proceso, hallándose facultado el Tribunal para flexibilizarlo y orientarlo conforme a la naturaleza y exigencias propias del juicio de responsabilidad ética. El juicio deberá concluir en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de admisión de la denuncia. La falta de pronunciamiento por parte del Tribunal de Ética, dentro del citado plazo, provocará de pleno derecho el archivo automático de todas las actuaciones que ya no podrán ser renovadas o reproducidas por la misma causa, con efecto absolutorio y dejando plenamente a salvo el buen nombre y el honor del denunciado.

Artículo 66. Cese automático en el cargo. La falta de pronunciamiento expreso del Tribunal de Ética en el plazo previsto en el artículo precedente en tres oportunidades dentro del mismo año calendario, producirá el cese automático de sus integrantes en el cargo.

Artículo 67. Dictamen del Consejo Consultivo. Efecto. El Consejo Consultivo deberá ser oído en todas las denuncias y, a requerimiento del Tribunal de Ética. Para dictar la resolución, emitirá un dictamen cuyo contenido se limitará a declarar, si en el caso en estudio ha habido o no violación ética por parte de la Defensora o el Defensor Público denunciado. No tiene facultades decisorias, ni podrá recomendar o solicitar la aplicación de medida alguna. El Tribunal de Ética hará saber el dictamen del Consejo Consultivo a la Defensora o el Defensor Público denunciado, quien en un plazo no mayor de cinco días hábiles, podrá formular consideraciones o pedir aclaratoria sobre su contenido. Si el Consejo Consultivo dictamina que en el caso en estudio no ha habido violación ética, el Tribunal de Ética sólo podrá apartarse del mismo por unanimidad de todos sus miembros.

Artículo 68. Desistimiento de la denuncia. Cada denunciante podrá desistir de su denuncia ante el Tribunal de Ética. El desistimiento no vincula al Tribunal, que podrá proseguir de oficio el juicio de responsabilidad ética. El desistimiento no importa exoneración de la responsabilidad prevista en el Art. 63 de este Código.

Artículo 69. Independencia del proceso de responsabilidad ética. El juicio de responsabilidad ética es independiente de los procesos de responsabilidad administrativa, civil, penal o política que pudieran iniciarse por los mismos hechos.

 Poder Judicial	CÓDIGO DE ETICA DE DEFENSORAS Y DEFENSORES PÚBLICOS		 MDP MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA
	Versión: VI	Código: CEDP	

Artículo 70. Normas procesales supletorias. Se aplicarán supletoriamente al proceso de responsabilidad ética las disposiciones del Código Procesal Civil en cuanto fuesen pertinentes y compatibles con las normas de este Código.

CAPÍTULO V DE LA RESOLUCIÓN ÉTICA

Artículo 71. Resolución del Tribunal de Ética. Una vez en estado de resolución, no podrán presentarse escritos en el proceso, ni agregarse documentos, ni solicitarse diligencias, sin perjuicio de lo que dispusiese el Tribunal de Ética como medidas ordenatorias.

El Tribunal de Ética dictará resolución fundada dentro del plazo previsto en el Art. 65 de este código, adoptando una de las siguientes decisiones:

- a) Rechazar la denuncia por improcedente, con la declaración expresa de que la misma no afecta el buen nombre y la dignidad de la Defensora o Defensor Público, y demás obligados denunciados. Si la denuncia desestimada, además de improcedente, fuese calificada con algunos de los vicios señalados en el Art. 63 de este Código, se remitirán los antecedentes a las instancias competentes para la determinación de las eventuales responsabilidades emergentes del denunciante.
- b) Hacer lugar a la denuncia promovida y, en consecuencia, aplicar a la Defensora o al Defensor y demás obligados denunciados una de las siguientes medidas:
 1. Recomendación,
 2. Llamado de atención, o
 3. Amonestación.

La medida de amonestación, una vez firme, se anotará en el legajo de la Defensora o del Defensor Público, habilitado al efecto por el Tribunal de Ética.

Artículo 72. Efectos de la resolución del Tribunal de Ética. Si el Tribunal de Ética resuelve rechazar la denuncia, el pronunciamiento causará ejecutoria. Si se hiciera lugar a la denuncia, la Defensora o el Defensor Público y demás obligados denunciados podrán interponer, dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, el recurso de reconsideración ante un cuerpo colegiado de revisión, integrado por los miembros del Consejo Consultivo y del Tribunal de Ética, que lo resolverá en el plazo de diez días hábiles.

Artículo 73. Publicación. A pedido del interesado, el rechazo de la denuncia podrá ser publicado en un diario de gran circulación en la República.

MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA
DEPARTAMENTO MECIP
Avda. Aviadores del Chaco N°2462; 3er Piso.
Asunción-Paraguay



21/22

MARÍA LORENA SEGOVIA AZUCAS
Defensora General

 Poder Judicial	CÓDIGO DE ETICA DE DEFENSORAS Y DEFENSORES PÚBLICOS			
	Versión: VI	Código: CEDP	Aprobado por Resolución: D.G. N°1.174./2022	

CAPÍTULO VI
DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 74. Entrada en vigencia: Este Código entrará en vigencia el 01 de abril de 2021. Las conductas que pudieran considerarse violatorias de este Código y que hayan tenido lugar antes de la fecha indicada, no podrán dar origen a ningún juicio de responsabilidad ética.

Artículo 75. Capacitación y difusión. Se encomienda a la Dirección de Gestión de Talento Humano y a la Oficina de Ética del Ministerio de la Defensa Pública, coordinar acciones para la capacitación de las Defensoras y los Defensores Públicos sobre el presente código, la difusión de los principios y valores entre todos los actores del MDP. Las demás dependencias deberán colaborar en lo que a este objeto les fuera requerido.

Artículo 76. Designación de los Miembros del Consejo Consultivo y del Tribunal de Ética del M.D.P.: Los miembros del Consejo Consultivo y del Tribunal de Ética del MDP, que ejercerán funciones durante el primer período, serán designados por la Defensora o el Defensor General por invitación. Una vez vencido el período para el cual fueron designados, serán aplicables las disposiciones en cuanto a la designación.

REVISIÓN Y APROBACIÓN

Elaborado por:	-Abog. Juan Pablo Mendoza/Defensor Público.	Fecha:	R.D.G.N°818/15 Julio/2015
Revisado y Actualizado por:	- Comisión Revisora. - Econ. Diego Nuñez, Dirección de Gestión de Calidad. - Abg. Victoria Zapata, Departamento MECIP. - Abg. Javier Gonzalez, Dirección Jurídica MDP. - Consejo Consultivo del MDP.	Fecha:	-D.G.N°_/2022. -D.J N° 67. 15/07/2022. -R. DG N° 1098/2022.
Aprobado por:	- Comité de Control Interno.	Fecha:	_____/2022

MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA
DEPARTAMENTO MECIP
Avda. Aviadores del Chaco N°2462; 3er Piso.
Asunción-Paraguay



MARÍA LORENA SEGOVIA AZUCAS
Defensora General